

**Reglamento por el que se regulan los Másteres Universitarios de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por Acuerdo de 1 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad.**

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Rey Juan Carlos (URJC) es una institución pública de educación superior que tiene como misión contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad mediante la generación, difusión y transferencia de conocimiento, la formación integral de las personas y el fomento de la innovación, la internacionalización y la responsabilidad social.

La URJC ofrece una amplia y diversa oferta de másteres universitarios, que tienen como finalidad proporcionar al estudiantado una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la capacitación profesional, a la iniciación en tareas investigadoras o a ambas. Estos estudios se enmarcan en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y se rigen por la normativa estatal y autonómica vigente, así como por los estatutos y reglamentos internos de la URJC.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, introduce una serie de novedades y modificaciones respecto al anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que afectan a la estructura, la organización, la planificación, la evaluación y la acreditación de los másteres universitarios. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

- Se sustituyen las cinco ramas de conocimiento por treinta y dos ámbitos, a los que deben adscribirse los másteres universitarios, con el fin de reflejar mejor la diversidad y la interdisciplinariedad de la docencia universitaria. Dichos ámbitos se han propuesto teniendo en cuenta la estructura de comisiones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), que garantizan la transversalidad y permiten que la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa, lo que finalmente beneficia al estudiantado.
- Se establecen tres modalidades de estudios: presencial, híbrida o semipresencial y virtual o no presencial, en función del porcentaje de créditos no presenciales, con el objetivo de adaptarse a las necesidades y preferencias del estudiantado y de aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Se define la estructura curricular de los estudios de máster, que pueden tener una duración de 60, 90 o 120 créditos ECTS (*European Credit Transfer System*), distribuidos en uno o dos cursos académicos, con el fin de adecuarse a las características y demandas de cada ámbito de conocimiento y de cada perfil profesional o investigador.
- Se reconoce la necesidad de incorporar como referente a los planes de estudio los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

debiendo incorporar contenidos o competencias de carácter transversal en el formato que el centro o la universidad decida.

- Se fomenta la innovación docente, mediante el uso de metodologías activas, participativas y colaborativas, que potencien el aprendizaje autónomo, el trabajo en equipo, el pensamiento crítico y la resolución de problemas, con el fin de desarrollar las competencias del estudiantado y mejorar su rendimiento académico.

Estas novedades y modificaciones suponen un reto y una oportunidad para la URJC, que debe adaptar su oferta de másteres universitarios a la nueva normativa, garantizando la calidad y la excelencia de los mismos, así como la satisfacción y el éxito del estudiantado. Para ello, es necesario contar con una normativa que regule los aspectos esenciales de los másteres universitarios en la URJC, tales como:

- La estructura organizativa de los programas oficiales de máster.
- Los criterios para la implantación de nuevos másteres universitarios.
- El modelo de créditos ECTS para los programas oficiales de máster.
- La estructura del plan de estudios.
- Las dobles titulaciones y los másteres interuniversitarios con mención dual.
- Los programas internacionales de titulación conjunta.
- Las prácticas externas y los trabajos fin de máster.
- La optatividad, los itinerarios formativos y especialidades y los complementos formativos en los programas de máster.
- La acreditación inicial, el seguimiento y la renovación de la acreditación de los másteres universitarios, así como la suspensión temporal y la extinción de los mismos.
- Los requisitos que debe cumplir el profesorado encargado de la enseñanza en dichos programas.
- El procedimiento para obtener la *venia docendi* en el caso del profesorado externo.

El reglamento que se propone tiene como finalidad establecer un marco normativo claro, coherente y actualizado, que regule los másteres universitarios en la URJC, de acuerdo con el Real Decreto 822/2021 y con el resto de la normativa aplicable, y que contribuya a la consecución de los objetivos estratégicos de la URJC, entre los que se encuentran:

- Ofrecer una formación de calidad, innovadora y adaptada a las necesidades de la sociedad y del mercado laboral, que favorezca la empleabilidad, el emprendimiento y la inserción profesional del estudiantado.
- Impulsar la investigación, la transferencia y la innovación, como motores del desarrollo social, económico y cultural, y como elementos diferenciadores de la oferta formativa de la URJC.

- Promover la internacionalización, la cooperación y la responsabilidad social, como ejes transversales de la actividad académica e investigadora de la URJC, y como factores de enriquecimiento personal y profesional del estudiantado.
- Potenciar la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios de buen gobierno y gestión de la URJC, y como garantía de confianza y prestigio de la institución.

Además, la dispersión de la normativa propia de esta Universidad sobre los estudios de máster dificulta tanto el conocimiento integral de la misma por los interesados, como su aplicación por los órganos y unidades administrativas implicados en los estudios de máster. En vista de lo expuesto, se estima pertinente consolidar toda la normativa vigente en un único documento, aprovechando esta ocasión para llevar a cabo su revisión con el objetivo de mejorar y actualizar ciertos aspectos. Esto se busca no solo con la finalidad de facilitar su comprensión, sino también con el propósito de proporcionar un marco jurídico sólido para su aplicación.

En definitiva, el reglamento que se propone pretende ser un instrumento útil y eficaz para regular los másteres universitarios en la URJC, con el fin de mejorar la calidad y la excelencia de los mismos, y de responder a las expectativas y demandas del estudiantado, del profesorado, del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), y de la sociedad en general.

#### **Normativas que se refunden en este nuevo texto**

- Reglamento de la Escuela Internacional de Postgrado de la URJC, aprobado por consejo de gobierno en su sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2015.
- Normativa de libre simultaneidad de estudios de másteres universitarios en la URJC, aprobado por consejo de gobierno en su sesión ordinaria de 24 de julio de 2020, y publicado en el BOCM del 31 de julio de 2020.
- Criterios de impartición, suspensión temporal o extinción de másteres universitarios en la URJC, aprobado por consejo de gobierno en su sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2020.
- Moratoria de un curso académico en la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre criterios de impartición, suspensión temporal y extinción de másteres universitarios, aprobado por consejo de gobierno en su sesión ordinaria de 27 de mayo de 2021.
- Criterios generales para la adaptación de los másteres universitarios de la URJC al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, aprobado por consejo de gobierno en su sesión ordinaria de 28 de junio de 2023.

### **TÍTULO PRELIMINAR. Principios generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las directrices básicas para la organización y desarrollo de los másteres universitarios de la URJC.

2. Este reglamento se aplicará a los estudios universitarios conducentes al título de máster a los que se refiere el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

#### **Artículo 2. Enseñanzas de máster universitario**

1. Los másteres universitarios tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional o, en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras.

2. Los títulos universitarios oficiales de máster universitario tienen un nivel equivalente al MECES

3. Los planes de estudio de los másteres universitarios que formen parte de la oferta académica de la URJC serán elaborados con sujeción a las normas y condiciones que se recogen en este reglamento y en las normas que les sean de aplicación en cada caso. Estos planes de estudio conducirán a unos títulos que deberán ser inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) y acreditados con las normas de aplicación vigentes.

### **TÍTULO I. Estructura de los másteres universitarios**

#### **Artículo 3. Escuelas y facultades responsables de los másteres universitarios**

Las escuelas y facultades a las que estén adscritos los másteres universitarios son responsables de la gestión académica de los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster impartidos por la URJC, bien como única responsable o en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras.

#### **Artículo 4. Estructura organizativa de los másteres**

La estructura organizativa de los másteres, incluyendo las competencias y funciones de la dirección de máster, se regirá por lo que disponga la normativa específica de la URJC relativo a los cargos de coordinación docente.

#### **Artículo 5. Reconocimiento de la actividad académica**

1. La docencia de máster está integrada en el plan de ordenación docente de los departamentos de la URJC.

2. El reconocimiento por la labor de tutela de trabajos de fin de máster y prácticas externas quedará regulado por la normativa vigente.

3. El profesorado externo, previa concesión de la *venia docendi*, regulada en el Título III de este reglamento, percibirá una retribución por hora de docencia impartida en función del número de estudiantes de nuevo ingreso. El importe por hora de docencia se aprobará en el primer trimestre de cada año natural.

#### **Artículo 6. Sistema de garantía de calidad de los másteres universitarios**

Los másteres universitarios están sujetos a un procedimiento de mejora de calidad, integrado en el sistema interno de garantía de calidad de la URJC. Este sistema está orientado a

la búsqueda de la mejora continua de la enseñanza y a promover la cultura de la excelencia. Cada título de máster deberá contar con una comisión de garantía de calidad que se regirá por la normativa vigente de la URJC.

## **TÍTULO II. Diseño, organización académica y procedimientos para la aprobación, modificación, suspensión temporal y extinción del máster**

### **Capítulo I. Directrices para el diseño de másteres universitarios**

#### **Artículo 7. Criterios para la implantación de nuevos másteres universitarios**

1. Con carácter general, la URJC fomentará las propuestas de implantación de enseñanzas de máster universitario de acuerdo con los siguientes criterios:

- Contribución de manera clara y decidida a la proyección y al desarrollo tanto desde la perspectiva académica y de investigación, como de la profesional y laboral, especialmente en contacto con centros de investigación, empresas o instituciones.
- Carácter transversal y novedoso en el planteamiento que suponga un impulso a la innovación, la investigación y el desarrollo en ámbitos relevantes de la actividad económica, profesional o académica.
- Relevancia o excelencia académica avalada por un reconocimiento nacional o internacional en propuestas en las que la URJC esté en disposición de ofrecer un conocimiento propio y diferenciado o unas oportunidades de aprendizaje capaces de atraer estudiantado formado en otras comunidades autónomas y países.

2. Con carácter específico, se priorizarán los siguientes másteres universitarios:

- Programas internacionales de estudios de máster con titulaciones dobles/múltiples y titulaciones conjuntas, y en especial, aquellas que se enmarquen dentro de alianzas estratégicas internacionales como EULIST.
- Másteres interuniversitarios, títulos dobles y títulos con mención dual.
- Másteres conducentes a profesiones reguladas en España y que sean afines a estudios de grado ofertados por nuestra universidad.
- Másteres virtuales e híbridos.

3. Todos los másteres universitarios deberán demostrar una demanda de estudiantado suficiente para justificar su implantación.

4. Las propuestas de nueva implantación de enseñanzas de máster universitario deberán acreditar la coherencia en su diseño interno, entendida esta como el correcto alineamiento de la organización, plan de estudios y recursos necesarios con unos objetivos de aprendizaje claros y relevantes para el estudiantado.

5. Las propuestas han de contar con el profesorado necesario y suficientemente cualificado dentro del ámbito de conocimiento de la titulación y la necesidad de profesorado de nueva contratación

deberá ser puntual y de carácter excepcional. Las titulaciones podrán contar con profesionales externos de reconocido prestigio siempre que su participación esté debidamente justificada.

6. Las propuestas han de demostrar la suficiencia y capacidad de los recursos e instalaciones. Se valorará el coste global de la implantación de un máster en relación con su potencial demanda e impacto social o académico.

#### **Artículo 8. Modelo de créditos ECTS para los másteres universitarios**

1. El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y de Calificaciones en las Titulaciones Universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional establece que el número de horas que el estudiantado dedica a cada crédito ECTS será como mínimo de 25 y como máximo de 30. A este respecto, la URJC asume una dedicación de 25 horas, desglosando este tiempo en 8 horas de actividad lectiva (docencia y práctica en todas sus modalidades), 2 horas de tutorías, asistencia a seminarios y otras actividades y 15 horas de trabajo autónomo del estudiantado.

2. Por otro lado, en cuanto a la presencialidad de las materias/asignaturas de másteres universitarios, la URJC asume 8 horas de presencialidad profesorado-estudiantado por cada crédito ECTS para las asignaturas presenciales y 4 horas de interactividad síncrona profesorado-estudiantado por cada crédito ECTS para las asignaturas virtuales.

#### **Artículo 9. Número de plazas ofertadas en titulaciones oficiales de máster**

El número mínimo de plazas ofertadas en un título de máster será de 20. Excepcionalmente se podrá autorizar un menor número de plazas ofertadas siempre que esté debidamente justificado. Este mínimo no se aplicará a las dobles titulaciones de máster descritas en el artículo 11.

#### **Artículo 10. Estructura del plan de estudios de los másteres universitarios**

1. Todos los títulos universitarios oficiales de máster universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el Anexo I del Real Decreto 822/2021 en el momento de inscripción en el RUCT. Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria del plan de estudios durante el proceso de verificación.

2. Los planes de estudios de los másteres universitarios tendrán 60, 90 o 120 créditos ECTS.

3. El plan de estudios en las enseñanzas de máster se estructura en cursos de 60 créditos ECTS, salvo en el caso de títulos de 90 créditos ECTS, donde el segundo curso tendrá 30 créditos ECTS.

4. Los planes de estudios de los másteres universitarios estarán compuestos de asignaturas obligatorias y, en su caso, optativas.

5. La suma de los créditos del Trabajo Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas no podrá superar el 40% de los créditos ECTS del plan de estudios.

6. Las enseñanzas de másteres universitarios se podrán impartir en español o en otros idiomas de la Unión Europea. Si se imparte docencia en una segunda lengua, el profesorado implicado deberá acreditar un nivel no inferior al C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas

(MCERL) en ese idioma. De igual forma, el estudiantado deberá acreditar un nivel mínimo B2 del MCERL en dicho idioma para acceder a la titulación de máster.

7. Los planes de estudio de los másteres universitarios deberán incluir competencias de carácter transversal relacionadas con los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en una o varias asignaturas de los diferentes módulos de su itinerario formativo. Todos los másteres universitarios tendrán estas competencias desarrolladas, como mínimo, en el TFM. Así mismo, estos valores y objetivos podrán incorporarse como contenidos o competencias específicas en otras asignaturas, atendiendo a la naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

8. En el caso de que se regulen las condiciones para aquellos títulos cuya obtención habilita para el acceso al ejercicio de una actividad profesional, los planes de estudio correspondientes, en cumplimiento del artículo 17.6 del Real Decreto 822/2021, se adecuarán a dichas condiciones además de a lo previsto en el presente reglamento. En aquellos casos en los que la normativa específica para títulos cuya obtención habilita para el acceso al ejercicio de una actividad profesional entre en contradicción con este reglamento, prevalecerá siempre la normativa específica.

#### **Artículo 11. Dobles titulaciones de máster universitario**

1. Se podrá organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de máster universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman. Dichos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de dos titulaciones diferenciadas que tenga coherencia académica y refuerce la formación integral del estudiantado.

2. Estos programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos planes de estudios de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación. En todo caso, se garantizará que con este itinerario formativo específico el estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias de carácter fundamental y transversal que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

3. Los órganos de gobierno de la universidad, previo informe preceptivo y favorable del centro o centros implicados, aprobarán un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de dobles titulaciones, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados.

#### **Artículo 12. Títulos con mención dual**

1. Los títulos universitarios oficiales de máster podrán incluir la mención dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una

institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad.

2. Para la obtención de la mención dual en una titulación oficial de máster universitario, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- El porcentaje de créditos, contemplados en el plan de estudios que se desarrollen en la entidad colaboradora (empresa, organización, institución o administración), será de entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos del título. Dentro de estos porcentajes deberá incluirse necesariamente el TFM.
- La actividad formativa desarrollada de forma dual en la universidad y la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación dual universitaria, en los términos establecidos en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en su normativa de desarrollo, así como en el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación.
- Dentro de la actividad formativa dual se definirán las competencias y conocimientos básicos que se pretenden alcanzar, de forma coordinada y complementaria con las competencias que se trabajen en el tiempo académico que el estudiantado realiza en el centro universitario, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios y del proyecto formativo del máster. Además, se deberá asegurar en todo momento la posibilidad de compaginar la actividad formativa en el centro universitario y en la entidad colaboradora.

3. La universidad y la entidad colaboradora en la que el estudiantado desarrolle parte de su formación mediante un contrato laboral, tendrán que haber suscrito previamente un convenio de colaboración educativa. En este convenio se concretará el proyecto formativo, y se indicarán las obligaciones de las partes que lo suscriben, los mecanismos de tutoría y supervisión, los sistemas de evaluación, y el resto de las condiciones que se consideren necesarias para la correcta realización del proyecto formativo común. En este sentido, el estudiantado tendrá un tutor designado por la universidad y un tutor designado por la entidad colaboradora, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo del tutor universitario. Las universidades garantizarán la adecuación de las condiciones de realización de las actividades enmarcadas en el contrato y que vehiculan el desarrollo formativo en la entidad conveniada.

4. El estudiantado que haya elegido cursar la mención dual dentro de una enseñanza de máster universitario podrá, si lo considera oportuno, abandonarla y volver al itinerario general, siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la mención dual en el respectivo plan de estudios.

### **Artículo 13. Programas internacionales de estudios de máster**

1. Los programas internacionales de estudios de máster incluyen las titulaciones dobles/múltiples y las titulaciones conjuntas.
2. En los programas internacionales de estudios con titulación doble/múltiple el estudiantado cursa conjunta y sucesivamente en régimen de movilidad internacional una parte de dos o más planes de estudios ofertados por distintas universidades. Los programas internacionales de estudios con titulación doble/múltiple estarán integrados por dos o más planes de estudio, uno impartido por la URJC y los demás por cada universidad extranjera participante. Los planes de estudios contarán con la previa verificación de las autoridades nacionales en cada uno de los países a los que pertenezcan las universidades participantes.
3. En los programas internacionales de estudios con titulación conjunta el estudiantado cursa en régimen de movilidad internacional un único plan de estudios que es ofertado conjuntamente por dos o más universidades participantes o por una universidad europea al amparo del programa de universidades europeas (*Erasmus+ European Universities*). Las universidades extranjeras deberán estar reconocidas por su legislación nacional para poder participar en el programa conjunto y, en su caso, otorgar un título conjunto. Los programas internacionales con titulación conjunta estarán integrados por un único plan de estudios que será diseñado conjuntamente por todas las universidades participantes, con indicación de las materias y créditos ofertados por cada una de ellas.
4. La propuesta, aprobación y renovación de los programas internacionales de estudios, así como todo lo relativo a los convenios de colaboración y a la gestión de dichos programas, se regirá por lo dispuesto en la normativa propia de la URJC.

## Capítulo II. Organización académica del máster

### Artículo 14. Trabajo fin de máster

1. Todos los planes de enseñanzas de máster universitario incluirán un TFM, que podrá contar con un mínimo de 6 créditos ECTS y un máximo de 30. El TFM no podrá superar un tercio del total de los créditos ECTS que conforman el plan de estudios.
2. La finalidad del TFM es comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el estudiantado, y cuya superación es requisito imprescindible para obtener el título oficial. El TFM deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y ser defendido en un acto público.
3. El TFM podrá realizarse en entidades externas a la universidad, siempre y cuando exista el preceptivo convenio.
4. Todo lo relativo a la elaboración, presentación y evaluación del TFM se regirá por lo dispuesto en la normativa específica de la URJC.

### Artículo 15. Prácticas externas

1. Los planes de estudios de un título de Máster Universitario podrán incorporar prácticas académicas externas, con el objetivo de reforzar la formación recibida por el estudiantado mediante el desarrollo formativo tutorizado por la universidad en instituciones, administraciones,

empresas, organizaciones sociales y sindicales, y en otras entidades, para poner en práctica las competencias y habilidades adquiridas, o mejorar en su caso la capacidad investigadora. Estas prácticas no podrán superar un tercio del total de los créditos ECTS que conforma el plan de estudios.

2. Para que dichas prácticas puedan ser ofrecidas para todo el estudiantado matriculado en las asignaturas correspondientes que se incorporen en la oferta académica anual, será obligatorio hacer constar en la memoria de verificación los convenios y acuerdos o, al menos, pre-acuerdos con entidades o empresas que las hagan posibles, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios en el futuro.

3. El estudiantado mayor de 28 años que realice prácticas externas deberán suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

#### **Artículo 16. Asignaturas optativas**

1. Se entiende por asignaturas optativas aquellas que se incluyen en el plan de estudios de un título oficial para que el estudiantado escoja entre las mismas.

2. Las asignaturas optativas que el estudiantado debe cursar no podrán superar el 25% de los créditos ECTS del plan de estudios del título.

3. El número de asignaturas optativas que se pueden ofertar en cada curso académico será, como máximo, el doble del número de asignaturas optativas que el estudiantado debe cursar.

4. Las asignaturas optativas que en cada uno de los dos cursos anteriores hubieran tenido matriculados menos de cinco estudiantes no podrán ofertarse al siguiente curso académico. En el caso de asignaturas optativas que no se oferten, el centro responsable del título podrá solicitar su reactivación al vicerrector competente en materia de postgrado al curso siguiente, quien la autorizará solo si hay causas que lo justifiquen debidamente. El estudiantado que estuviera matriculado en cursos anteriores de alguna asignatura que no se oferte, deberá matricularse de otra asignatura optativa.

#### **Artículo 17. Másteres con itinerarios formativos o especialidades**

En los másteres con itinerarios formativos o especialidades la elección de la optatividad por parte del estudiantado vendrá establecida en cada itinerario o especialidad. Los itinerarios formativos o especialidades no podrán superar el 50% de los créditos del plan formativo.

#### **Artículo 18. Complementos formativos**

Si hay que cursar complementos formativos para acceder a algún título de máster, la carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20% de la carga crediticia del título. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de máster universitario.

### **Capítulo III. Propuesta y aprobación, modificación, suspensión temporal y extinción de másteres universitarios**

#### **Artículo 19. Propuesta de un nuevo título**

Los másteres universitarios serán propuestos por la junta de centro, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos que la universidad apruebe a tal efecto.

#### **Artículo 20. Verificación y modificación de másteres universitarios**

1. El inicio de verificación de un título de máster será propuesto por la junta de centro, quien remitirá al vicerrectorado con competencias en materia de postgrado la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de verificación del título, incluyendo el acuerdo de la junta de centro y el documento de solicitud del informe preceptivo de la Comunidad de Madrid.
2. El procedimiento de modificación de la memoria de un máster podrá estar motivado por:
  - La evaluación que realice la propia Comisión de Garantía de Calidad del Título.
  - Una decisión de la junta de centro o de la Comisión de Coordinación Académica de la universidad.
  - Los informes recibidos por la agencia de calidad que corresponda a través de los procesos de seguimiento (ordinario o extraordinario) o de renovación de la acreditación.
3. Tanto el procedimiento de verificación como el procedimiento de modificación se regirá por lo que disponga la normativa específica de la URJC.

#### **Artículo 21. Inclusión en la oferta académica e impartición de un máster**

Una vez aprobada la oferta académica, todo máster universitario incluido en la misma se impartirá a menos que no alcance el número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso especificado en el artículo 22.

#### **Artículo 22. Suspensión temporal de los másteres universitarios**

1. La suspensión temporal de un máster, o de alguna de sus modalidades, idiomas de impartición o especialidades, supone la no impartición del mismo durante uno o varios cursos académicos.
2. La suspensión temporal de un máster o de alguna de sus modalidades, idiomas de impartición o especialidades, podrá producirse siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - Cuando se produzca una situación coyuntural por la que la universidad no disponga de los medios materiales o humanos necesarios para ofertar el título de máster en un curso académico concreto, o por otras razones excepcionales que deberán ser adecuadamente motivadas. Esta solicitud de suspensión temporal deberá ser propuesta por el centro responsable del título y remitida para su aprobación al vicerrectorado competente en materia de postgrado antes de que se apruebe la oferta académica de la universidad para el siguiente curso académico.
  - Cuando el número de estudiantes de nuevo ingreso una vez finalizado el periodo ordinario de preinscripción y matrícula sea inferior a cinco.

#### **Artículo 23. Extinción del máster**

1. La extinción de un título de máster puede producirse en los siguientes casos:
  - Cuando no se supere la renovación de la acreditación.

- Cuando así lo decida el Consejo de Universidades como consecuencia de la implantación de una nueva titulación que la sustituya.
  - Cuando hayan transcurrido dos cursos académicos desde la publicación oficial de su verificación sin que el título se haya implantado y se haya iniciado su docencia.
  - Cuando durante dos cursos consecutivos el máster haya estado en suspensión temporal. Las modalidades, idiomas de impartición o especialidades de un máster que hayan estado en suspensión durante los dos cursos académicos anteriores no podrán llevarse a extinción si no se extingue el título, pero no se llevarán a la oferta académica.
  - Cuando el máster haya tenido menos de 10 estudiantes de nuevo ingreso en cada uno de los tres últimos cursos académicos. El cálculo del número de estudiantes matriculados en el último curso se hará con los datos a fecha 31 de enero del curso activo, mientras que para los dos cursos anteriores se tendrá en cuenta el número de estudiantes matriculados al finalizar cada curso. En el caso de másteres con varias modalidades, idiomas de impartición o especialidades, el número de estudiantes de nuevo ingreso se realizará para cada una de ellas de forma independiente.
  - Cuando el centro responsable del título así lo proponga por causas justificadas.
2. El procedimiento de extinción se regirá por lo que disponga la normativa específica de la URJC.
3. Cuando un máster se lleve a extinción o esté en suspensión temporal, ese curso académico las asignaturas en las que haya estudiado matriculado se impartirán con normalidad. En el siguiente curso, se tutorizarán y evaluarán aquellas asignaturas en las que todavía haya estudiado matriculado. En cursos sucesivos, el estudiantado deberá acogerse a lo que estipule la normativa de matrícula y permanencia vigente y únicamente tendrán derecho a realizar las pruebas de evaluación.
4. El profesorado responsable de las asignaturas en el último curso en el cual se impartió la asignatura serán los encargados de la tutorización y evaluación de las mismas. En caso de que el personal docente haya perdido la vinculación con la universidad o por otras causas debidamente justificadas que le impidan hacerse cargo de la asignatura, la dirección del máster será la responsable de proponer a la dirección del departamento otro personal docente responsable de la asignatura.
5. El reconocimiento de la docencia a la que se hace referencia en el punto 3 de este artículo será de un 25% en caso de la tutorización de asignaturas. No computará en la carga docente ni habrá retribución por la realización de las pruebas de evaluación a partir del segundo año tras la extinción del título.
6. En másteres de más de 60 ECTS, la aplicación de los puntos anteriores de este artículo se retrasará un año para el segundo curso.

### **TÍTULO III. Profesorado en enseñanzas oficiales de máster**

#### **Capítulo I. Sobre el profesorado**

##### **Artículo 24. Requisitos para el profesorado del máster**

El profesorado que participe en la impartición de docencia de máster deberá adecuarse a los criterios y perfiles especificados en la memoria de verificación del título.

#### **Artículo 25. Profesorado externo**

1. Se podrá contar con profesorado de otras universidades, investigadores externos a la universidad y profesionales en ejercicio, en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión de un título universitario, siempre que el perfil de dicho profesorado esté recogido en las memorias de verificación. El profesorado externo deberá contar con la *venia docendi* según lo establecido en el capítulo II de este título.

2. El profesorado externo en ningún caso generará obligaciones propias de un contrato laboral, ya que la relación que se establezca entre el profesorado externo y la URJC no tendrá dicho carácter.

#### **Artículo 26. Elección de la docencia en másteres universitarios**

1. La asignación de docencia de máster se regirá por lo que establezcan los estatutos y la normativa vigente relativa a la asignación de docencia en la URJC.

2. En el caso de los másteres universitarios se podrá tener en cuenta además un criterio adicional, el de especialización, que valorará el grado de adecuación de las asignaturas a impartir en función de los perfiles definidos en las memorias de verificación de los títulos.

3. Para que se tenga en cuenta este criterio de especialización a la hora de realizar la asignación docente, las comisiones de garantía de calidad de los másteres universitarios deberán justificar la necesidad de aplicar este criterio acorde a los niveles de especialización del título y contar con la aprobación de las facultades y escuelas.

4. Una vez se disponga del acuerdo de la junta de facultad o escuela correspondiente, las comisiones de garantía de calidad de los títulos podrán proponer a los departamentos la asignación docente del profesorado en el momento en el que se solicite la planificación docente desde el vicerrectorado competente, siempre en consonancia con los perfiles definidos en las memorias de verificación de los títulos.

5. En el caso de conflicto entre la propuesta hecha por la comisión de garantía de calidad del título y el personal docente del departamento correspondiente, prevalecerán los criterios que establezcan los estatutos de la universidad y la normativa vigente relativa a la asignación de docencia, siempre que el profesorado afectado se ajuste a los perfiles establecidos en la memoria de la verificación del título.

6. Se podrá contar con la participación de profesorado externo a la universidad para la impartición de la docencia, conforme a lo establecido en el artículo 25 de este reglamento. En estos casos, la dirección de los másteres deberá preasignar la docencia impartida por profesorado externo, de acuerdo a lo especificado en la memoria de verificación del título, antes de que el vicerrectorado competente solicite a los departamentos el plan de ordenación docente.

### **Capítulo II. *Venia docendi***

#### **Artículo 27. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La *venia docendi* es una autorización académica de carácter administrativo necesaria para impartir docencia por parte del profesorado externo.
2. La *venia docendi* se solicitará para cada curso académico en aquellos casos en los que el profesorado imparta más de 4 horas en total en másteres universitarios.
3. La tutela de TFM o prácticas externas por parte de profesorado externo no requerirá la solicitud de *venia docendi*.
4. La *venia docendi* no constituye una vinculación de carácter administrativo, laboral, civil o mercantil, ni presume la existencia previa de la misma.

#### **Artículo 28. Requisitos generales para obtener la *venia docendi***

1. Ser un trabajador autónomo o que mantiene una relación funcional o como personal contratado por una empresa o institución, pública o privada y, por tanto, en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente. La pérdida de esta relación laboral o de empleo deberá ser comunicada de forma inmediata por el interesado al vicerrectorado competente en materia de postgrado y supondrá el cese inmediato de las colaboraciones docentes.
2. Tener una trayectoria demostrable y contrastada en la temática de la docencia en la que participe.
3. Estar en posesión de un título universitario oficial.

#### **Artículo 29. Dedicación a la actividad docente**

El profesorado externo podrá impartir cada curso académico hasta un máximo de 6 créditos ECTS, sin contabilizar la tutela de TFM y de prácticas externas. Con carácter excepcional (por ejemplo, en másteres que se imparten en más de un grupo), se podrá solicitar una autorización previa al vicerrectorado competente en materia de postgrado para impartir más de 6 créditos ECTS.

#### **Artículo 30. Solicitud de *venia docendi***

1. El profesorado externo, una vez contactado por la dirección del máster a petición de la comisión de garantía de calidad del título, iniciará la solicitud de *venia docendi*. Dicha solicitud debe incluir información sobre las horas a impartir en una o varias asignaturas de uno o varios másteres universitarios. Además, deberá aportarse fotocopia del título universitario oficial y el *curriculum vitae* abreviado.
2. Desde el vicerrectorado competente en materia de postgrado se definirá el procedimiento específico y se establecerá el plazo para realizar las solicitudes.

#### **Artículo 31. Concesión de la *venia docendi***

1. La dirección del máster validará las solicitudes presentadas por las personas interesadas para la impartición de docencia en ese máster, pudiendo recabar información adicional si lo considera oportuno.

2. Una vez validada la solicitud por la dirección del máster, el Vicerrectorado competente en materia de postgrado autorizará la *venia docendi*, si procede, y comunicará a la persona interesada y a la dirección del máster la resolución.

3. Aquellas propuestas que sean denegadas no podrán ser de nuevo planteadas para el mismo curso académico, salvo que se justifique la concurrencia de méritos nuevos o no valorados anteriormente que acrediten la cualificación de la persona interesada.

### **Artículo 32. Suplencias**

Si por cualquier causa sobrevenida el profesorado externo no pudiera impartir la docencia asignada, la dirección del máster iniciará los trámites para buscar profesorado suplente que, por defecto, será el profesor responsable de la asignatura.

### **Artículo 33. Reconocimiento de la actividad docente**

Finalizado el curso académico, el profesorado externo podrá solicitar al vicerrectorado con competencia en materia de postgrado la certificación de la docencia impartida.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera. Igualdad**

Cuando no ha podido encontrarse una expresión inclusiva o se indican ambos géneros, el uso del masculino en la redacción de este reglamento para referirse a órganos unipersonales, cargos, miembros de la comunidad universitaria y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

### **Disposición adicional segunda. Denominaciones**

1. Las referencias de este reglamento a la “universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este reglamento al “centro” o a los “centros” se entienden hechas a las facultades y escuelas de la Universidad Rey Juan Carlos que imparten títulos oficiales de grado y de máster.
3. Las referencias de este reglamento al “departamento” o a los “departamentos” se entienden hechas a los departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos.
4. Las referencias de este reglamento al “máster” se entienden hechas a los títulos de máster universitario ofertados por la Universidad Rey Juan Carlos.

### **Disposición adicional tercera. Protección de datos personales**

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Disposición transitoria primera. Sobre los cargos de coordinación docente**

Hasta que se apruebe la normativa específica de la URJC relativo a los cargos de coordinación docente a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, las personas responsables de la dirección o la codirección y, si fuese el caso, de la coordinación de una titulación de máster deberán formar parte del Personal Docente e Investigador de la URJC, estar en posesión del título de doctor, un régimen de dedicación a tiempo completo y una experiencia docente universitaria de al menos tres años.

### **Disposición transitoria segunda. Cumplimiento del requisito en cuanto al número de plazas ofertadas en másteres universitarios**

Los requisitos en cuanto al número mínimo de plazas ofertadas en un título de máster, recogido en el artículo 9, no será de aplicación en aquellos másteres que ya estén implantados hasta el curso 2026-2027.

### **Disposición transitoria tercera. Cumplimiento de los requisitos del porcentaje de créditos que debe tener el trabajo fin de máster y las prácticas externas**

Los requisitos en cuanto al porcentaje de créditos que debe tener el trabajo fin de máster y las prácticas externas en relación con el plan de estudios, recogidos en los artículos 10.5, 14 y 15, no será de aplicación en aquellos másteres que ya estén implantados hasta el curso 2026-2027.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

### **Disposición derogatoria única**

A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas las normativas o instrucciones referentes al funcionamiento de másteres universitarios de la URJC a los que se refiere este reglamento en todo aquello que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mismo y, en especial, todas aquellas normativas, acuerdos y directrices listadas en la exposición de motivos.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Disposición final primera. Modificación y desarrollo**

1. Los vicerrectorados con competencias en ordenación académica, en calidad universitaria y en postgrado quedan facultados para dictar cuantas instrucciones y aclaraciones resulten necesarias para el correcto cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este reglamento.
2. Las propuestas de modificación de este reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos (BOURJC).